

SUMILLA : INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN.

REFERENCIA : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001372-2024-DUGELEC.

**SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO - ILAVE.**

**MATEO ANCCOTA HUANCA**, en la solicitud de REINTEGRO DE LAS ASIGNACIONES POR HABER CUMPLIDO 25 Y 30 años de servicios al estado Peruano, a usted digo:

**I. PETITORIO.**

EN TIEMPO OPORTUNO, INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN LA MISMA QUE LO DIRIJO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001372-2024-DUGELEC DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL 2024, LA MISMA QUE DECLARA IMPROCEDENTE LOS REINTEGROS A LAS ASIGNACIONES POR HABER CUMPLIDO 25 Y 30 AÑOS DE SERVICIOS AL ESTADO PERUANO, a la misma que se me ha notificado en fecha; 02 de septiembre del 2024, Resolución que no lo encuentro conforme a Ley.

Que, el Superior Jerárquico luego de un análisis de los actuados, DECLARE FUNDADA EL RECURSO DE APELACIÓN Y DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001372-2024 – DUGELEC DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL 2024 Y ORDENE A LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO, EMITA NUEVO ÁCTO ADMINISTRATIVO Y SE HAGAN LOS CÁLCULOS CORRESPONDIENTES DE LOS REINTEGROS SOLICITADOS POR EL RECURRENTE RESPECTO DE LAS ASIGNACIONES POR HABER CUMPLIDO 25 Y 30 AÑOS DE SERVICIO AL ESTADO.

Petición que la efectúo en base a los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer.

**II. FUNDAMENTOS FACTICOS.**

**ANTECEDENTES.-**

**PRIMERO.-** El recurrente en mi condición de ex servidor administrativo del ámbito de la UGEL de El Collao, mediante escrito he solicitado los reintegros de sumas de dinero respecto de mis asignaciones por haber cumplido 25 y 30 años de servicio a favor del Estado Peruano, toda vez que las asignaciones efectuadas en su oportunidad, únicamente se han calculado en base a mi Remuneración Total Permanente mas no así en base a mi remuneración total íntegra como señala la Ley.

Sin embargo la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, mediante acto administrativo que contiene la Resolución Directoral N°001372-DUGELEC de fecha 21 de Agosto del 2024, documento que entre otras situaciones de argumento, sostiene que la recurrente LO HABRÍA CONSENTIDO RESPECTO DEL PAGO DE

LAS ASIGNACIONES YA EFECTUADAS Y NO TENDRÍA PORQUE SOLICITARLOS, POR CUANTO MI SOLICITUD EFECTUADA ANTE LA UGEL DE EL COLLAO LO HA DECLARADO IMPROCEDENTE , TAL COMO LO ACREDITO EN LA PRESENTE APELACIÓN.

Al respecto Señor Director, que al emitir dicho acto administrativo, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao incurre en error de hecho y derecho, toda vez que; se debe tener en cuenta que el recurrente en la solicitud de REINTEGRO, no estoy impugnando ninguna acto administrativo respecto de las asignaciones ya señaladas, sino lo que se trata es de UNA SOLICITUD DE REINTEGRO DE LOS MONTOS QUE AUN ME ADEUDAN, YA QUE ESTOS CÁLCULOS DE LAS ASIGNACIONES POR HABER CUMPLIDO 25 Y 30 AÑOS DE SERVICIOS, únicamente se ha realizado en base al monto de mi Remuneración Total Permanente y no en base a mi remuneración total integra, tal como lo señala la Ley.

Por cuanto; no se trata DE UNA IMPUGNACIÓN SINO SE TRATA DE UNA SOLICITUD DE REINTEGRO, por tanto los derechos laborales reconocidos por la Constitución y las Leyes, tienen carácter irrenunciables, consecuentemente IMPRESCRIPTIBLES, por lo que mi petición debe ser amparada.

Por todas estas consideraciones y mediante el presente escrito, SOLICITO QUE EL SUPERIOR JERÁRQUICO, DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PUNO, luego de un análisis, DECLARE FUNDADA EL RECURSO DE APELACIÓN Y NULA LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001372-2024-DUGELEC Y ORDENE A LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO, A QUE EMITA NUEVA RESOLUCIÓN Y REALICE EL CALCULO DE LOS REINTEGROS CORRESPONDIENTES A LAS ASIGNACIONES DE HABER CUMPLIDO 25 Y 30 AÑOS DE SERVICIOS, CONFORME LO SOLICITADO POR EL RECURRENTE.

#### **I. NATURALEZA DE AGRAVIO.**

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, al emitir acto administrativo por el cual DECLARA IMPROCEDENTE LA PERCEPCIÓN DE MIS DERECHOS LABORALES DEL REINTEGRO DE LA ASIGNACIÓN POR HABER CUMPLIDO 25 Y 30 ,AÑOS DE SERVICIOS vulnera mis derechos laborales que tienen carácter de irrenunciable, consecuentemente imprescriptibles.

#### **II. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA.**

Por las consideraciones expuestas, solicito que el superior jerárquico, Dirección Regional de Educación de Puno, DECLARE FUNDADA EL RECURSO DE APELACIÓN Y DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001372-2024-DUGELEC Y ORDENE LA EMISIÓN DE NUEVO ACTO ADMINISTRATIVO, que contenga EL DERECHO DE LA PERCEPCIÓN DEL REINTEGRO A LAS ASIGNACIONES POR HABER CUMPLIDO 25 Y 30 AÑOS DE SERVICIOS , TODO ELLO CALCULADO EN MI REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRA PERCIBIDAS EN LOS MESES QUE LOS HE CUMPLIDO TALES TIEMPOS DE SERVICIOS .

### III. FUNDAMENTO JURÍDICO.

Amparo mi petición.

- En el Artículo 218° del D.S. 006-2017-JUS, TUO de la ley 27444, que establece la facultad de interponer el recurso de APELACIÓN, por cuanto y conforme lo establecido por las nuevas disposiciones no es necesaria que el presente recurso sea suscrita por letrado.

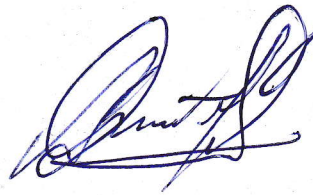
### IV. ANEXO.

Acompaño copia simple y constancia de entrega de la Resolución Directoral N° 001372-2024-DUGELEC, la misma que es materia de apelación que lo hago en tiempo oportuno.

POR LO EXPUESTO.

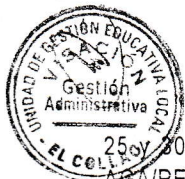
A Usted Señor Director, solicito acceda a mi petición y conceda el recurso de apelación elevando los actuados ante el superior jerárquico con la debida nota de atención.

Ilave, 04 de septiembre del 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Pinto', with a stylized flourish at the end.

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001372 -2024-DUGELEC

ILAVE, 21 AGO 2024



VISTOS, el expediente N° 11592-2023, la solicitud de reintegro a la asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicio, por el administrado Mateo ANCCOTA HUANCA, y el informe Técnico N° 022-2024-UGELEC-AGA/PERS./OF.REM., Opinión Legal N° 56-2024-UGELEC/OAJ. y demás documentos adjuntos con número total de diez (10) folios útiles;y;

### CONSIDERANDO

Que, mediante el expediente administrativo N° 11592-2024, solicita que se haga efectivo el pago de los reintegros para concepto de las asignaciones por haber cumplido veinticinco (25) años y treinta años (30) de servicio al Estado, señalando además que mediante Resolución Directoral N° 000170 N° -2009-DUGELEC y Resolución Directoral N° 000771-2019-DUGELEC.

Que, el administrado es cesante como servidor administrativo del ámbito de la UGEL El Collao, manifiesta de haber cumplido el 09 de mayo del 2008, veinticinco 25 años y el 09 de mayo del 2013, cumplió 30 años de servicio a favor de Estado Peruano, que la UGEL de El Collao, en la fecha 25 de febrero del año 2009, Resolución Directoral N° 000170 N° -2009-DUGELEC y Resolución Directoral N° 000771-2019-DUGELEC. Se le habría pagado dichas asignaciones, pero en monto supuestamente no habrían sido calculados en base a la remuneración total o íntegra, sino sobre la remuneración total permanente;

Que, mediante el informe del encargado de Remuneraciones señala que ya ha pasado bastante tiempo, por lo que se sobre entiende que los actos administrativos ya fueron consentidos en su momento y también se efectuaron los pagos al administrado respecto a las bonificaciones reclamadas y con relación a la petición de reintegro dicha Oficina que deba declararse improcedente lo solicitado, siendo necesario que existe opinión legal que plantea mejor una improcedencia frente a la petición;

Que, estando al régimen laboral del administrado, dicho servidor se encuentra bajo los alcances del D. Leg. N° 276 y su reglamentación aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, por tanto, siendo servidor que viene realizando carrera administrativa, se encuentra sujeto al Sistema Único de Remuneraciones, ampliamente desarrollado por la Ley de la Carrera administrativa; y justamente dicho sistema Único se encuentra estructurado de manera general por el a) Haber básico. B) Las Bonificaciones, dentro de la misma a la b.1.) Personal antigüedad en el cargo en el servicio computado por quinquenios, b.2 ) Familiar, por carga familiar y b.3 ) Diferencial por desempeño de cargo de responsabilidad directa y por los beneficios, que incluye a la asignación por 25 y 30 años de servicios, los aguinaldos subsidio y la compensación por el tiempo de servicio, debiendo en el marco de ellas resolver el reclamo de derechos que los servidores públicos hacen llegar a esta administración;

Que, el capítulo XI del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobada por el D.S. N° 005-90-PCM, se estableció una serie de beneficios de beneficio e incentivos dirigido a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y y de su familia, conforme se precisa en el artículo 142° de la citada norma reglamentaria; en estos programas de bienestar social que se regalan en el régimen de la carrera administrativa, podemos encontrar el subsidio por fallecimiento del servidor o familiar directo ( Art. 144) así como el subsidio por gasto de sepelio (Art. 145), de los mismos se puede advertir que en caso de fallecimiento del servidor, el subsidio se otorgara a los deudos de esta manera excluyente y en el siguiente orden . conyugue, hijo, padres o hermanos (...);

Que, el administrado cabe indicar la petición de acuerdo con el Art. 8 del D.S. N° 051-91-PCM, la Remuneración Total esta integrada por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgado por la Ley expresa, por el desempeño del cargo que implican exigencias Y/o condiciones distintas al común y la remuneración Total Permanente es aquella percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública y esta constituida por la Remuneración principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para la homologación y Bonificación por refrigerio y Movilidad. (...);

Que, el Tribunal del servicio Civil mediante la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, señalo con carácter vinculante que la remuneración total permanente prevista en el art. 9 del d. n° 051-91-PCM, no resulta aplicable para el cálculo de beneficios, tales como subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio previsto en los artículos antes glosados, por tanto a partir del 18 de junio de 2011, fecha de publicación de la citada resolución en el diario Oficial El Peruano, los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en esta resultan exigibles a toda las entidades públicas, comprendidas en el ámbito del sistema administrativo Gestión de Recursos Humanos, en tal sentido, los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio deben ser otorgados conforme a lo dispuesto en los Art. 144 y 145 del Reglamento de la Carrera administrativa esto es en base a la remuneración percibida por el servidor(...);

Que, el Art. De la Ley N° 31953 establece (...) prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos Regionales y gobiernos Locales, Ministerio Público, (...) que cuente créditos presupuestario en la presente Ley el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza se a su forma, modalidad prioridad y fuera de financiamiento, asimismo, queda prohibida la aprobación de nueva bonificación, beneficios asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente, por tanto, el dicho dispositivo presupuestal también recae IMPROCEDENTE la pretensión del administrado.

Que, el Artículo 1° se otorgó en vías de regularización la asignación de DOS remuneraciones Totales Permanentes, de acuerdo a la Ley a don MATEO ANCCOTA HUANCA, trabajador de servicio de la IEP. N° 70315 de llave, del ámbito de la UGEL El Collao con jornada Labora de 40 horas, Ubicado en el Grupo Ocupacional "STA", por haber cumplido 25 años de servicio oficiales al 09 de mayo del 2008, según R.D. N° 1152-2009-DUGELEC; de la fecha 05 de diciembre del 2008; Se reconoce CIENTO NUEVE CON 40 CON/100 NUEVOS SOLES (S/. 109.40) por ATS, con la Resolución Directoral N° 000170-2009-DUGELEC, de fecha 25 de febrero del 2009.;

Que, la Resolución Directoral N° 000771-2019-DUGELEC de fecha 02 de abril del 2019, se otorga en vías de regularización la asignación de tres remuneraciones totales, que corresponde a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 70/100 NUEVOS SOLES (S/. 491.70) se otorga al servidor MATEO ANCCOTA HUANCA;

Que, al respecto a la bonificación reconocidas, la opinión del área de remuneraciones que declarar improcedente, informe Técnico N.° 022-2024-UGELEC-AGA/PERS./OF.REM, por el tiempo transcurrido, que los actos administrativos ya fueron consentidos en su momento y también se efectuaron los pagos al administrado respecto a las bonificaciones reconocidos en su momento;

Estando a lo informado por la unidad de personal, y visado por los Jefes del Área de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Lega, de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.

Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29625 Ley de Devolución de dinero del FONAVI, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, D. Leg. N° 276, D. S. N° 005-90-PCM, D.S. N° 051-91-PCM, R.M. N° 587-2023-MINEDU y otras normas conexas.

### SE RESUELVE:

Artículo 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de pago de los reintegros por concepto de las asignaciones por haber cumplido veinticinco (25) años y treinta (30) años, al administrado **MATEO ANCCOTA HUANCA** conforme a los fundamentos expuesta en la parte considerativa de la Resolución Directoral, Opinión Legal N° 56-2024-UGELEC/OAJ;

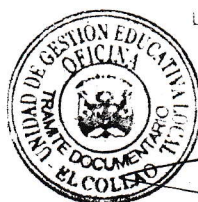
Artículo 2° **NOTIFICAR**, al administrado lo resuelto a través del presente acto administrativo y a las instancias pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

## FIRMADO ORIGINAL

Dra. Norka Belinda CCORI TORO  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO – ILAVE

NBCT/DUGELEC  
FCHS/JAGA  
EVL/JAGI  
HMC/Abog.I  
nmbj/Proy.078  
22-02-2024



LO QUE TRANSCRIBO A USTED  
PARA SU CONOCIMIENTO Y  
FINES CONSIGUIENTES

*Teo Castiño Mamani Monro*  
(e) TÉCNICO ADMINISTRATIVO I  
UGEL EL COLLAO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

**LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA EL COLLAO ILAVE, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL.**

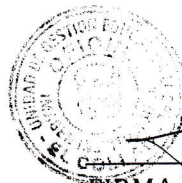
HACE CONSTAR:

**QUE, EL (LA) Sr. Mateo, ANCCOTA HUANCA.**

**HA SIDO NOTIFICADO CON LA RD N° 001372 - 2024 - DUGELEC.**  
DE FECHA, 21 de agosto del 2024.

Que, resuelve: **Art. 1° - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de de pago de los reintegros por concepto de las asignaciones por haber cumplido veinticinco (25) años y treinta (30) años.

FIRMA DEL NOTIFICADO  
N/A. MATEO ANCCOTA HUANCA  
DNI. 61240121



FIRMA DEL NOTIFICADOR  
N/A. Casimiro MAMANI M.  
DNI. 42541445

LUGAR Y FECHA DE LA NOTIFICACIÓN: *Ilave, 02 de setiembre del 2024.*

OBSERVACIONES:

**NINGUNA.**

*"Gestión transparente con calidez humana a su servicio"*

